

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CIRCULAR EXTERNA 010 DE 2013 ( Marzo 22 )

### Señores

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES SOMETIDAS A LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

**Referencia: Modificación e incorporación de formatos e instructivos relacionados con el reporte de información a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero –UIAF- y precisiones al SARLAFT.**

Apreciados señores:

Este Despacho en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las consagradas en el numeral 9º del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, en el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, y considerando que la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero –UIAF-, ha solicitado efectuar algunas adiciones, modificaciones y precisiones relacionadas con los reportes externos de que trata el numeral 4.2.7.2. del Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Básica Jurídica, a través de la presente circular imparte las siguientes instrucciones:

**Primera:** Se modifican los siguientes anexos del Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Básica Jurídica:

1. Anexo I: Instructivo y Formato “Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS”.
2. Anexo II: Documento Técnico, Instructivo y Formato “Reporte de Transacciones en Efectivo”.
3. Anexo IV: Documento Técnico, Instructivo y Formato “Reporte de Operaciones de Transferencia, Remesa Compra y Venta de Divisas”.
4. Anexo VI: Documento Técnico e Instructivo “Reporte de Productos Ofrecidos por las Entidades Vigiladas”.

**Segunda:** Se crea el Anexo VII Documento Técnico, Instructivo y Formato “Reporte de Patrimonios Autónomos – Ley 1508 de 2012”.

**Tercera:** Adicionar el numeral 4.2.7.2.8, y modificar los numerales 2; 4.2.3; 4.2.7.1.2 y 4.2.7.2.6 del Capítulo Décimo Primero, Título I de la Circular Básica Jurídica, relacionados con el reporte de patrimonios autónomos constituidos por asociaciones público privadas, ámbito de aplicación del SARLAFT, periodo de conservación de los registros y documentos que comprenden el SARLAFT, el reporte de operaciones sospechosas y el reporte de nuevos productos ofrecidos por las entidades vigiladas.

**Cuarta:** Corregir la numeración de los “Procedimientos especiales para la realización de entrevistas” y “Reglas especiales sobre cuentas para el manejo de los recursos de las campañas políticas y partidos políticos”, asignando los numerales 4.2.2.1.1.4.1 y 4.2.2.1.1.5, respectivamente.

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Sin perjuicio de lo anterior, los formatos que con la presente circular se modifican o crean, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2014.

Se anexan las páginas correspondientes.

Cordialmente,

**GERARDO HERNÁNDEZ CORREA**  
Superintendente Financiero de Colombia  
050000